

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0449

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues la demanda incumple los requisitos del art 422¹ y 424 del Código General del Proceso, por falta de aportar los títulos ejecutivos. La parte actora se inhibió de anexar documentos que provenga del deudor, para el cobro ejecutivo.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

El demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [1](#)

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c6aee61190fc78d31d452eeb7630673e080faf85998817d4b11d000d35988**

Documento generado en 04/04/2022 07:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**